



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Circular.*

Una de las causas que seguramente contribuye más á entibiar el esmerado celo que en la persecucion del contrabando observan por regla general la mayor parte de los individuos del cuerpo de Carabineros es sin duda la lentitud con que varias Administraciones proceden en la liquidacion y entrega de las cantidades que á aquellos corresponden por las aprehensiones de todas clases que verifican en el ejercicio de su especial cometido.

Los procedimientos que las actuales Ordenanzas de Aduanas tienen establecidos para la instruccion, tramitacion y fallo de los expedientes que versan sobre aprehensiones de géneros son en extremo sencillos; y una vez terminados y hechas efectivas las multas, ó en su defecto vendidos los géneros, es inmediata la liquidacion y entrega á los partícipes de la cantidad que les correspondan; de modo que por este lado, observando la debida actividad, no hay temor de que tal entrega sufra retraso alguno.

No sucede lo mismo respecto á las aprehensiones de tabaco, excepto el de Cuba y Puerto-Rico, porque aunque los procedimientos que se siguen con este género son iguales á los establecidos para los demás, existe sin embargo un trámite que suele con frecuencia retrasarlos notablemente, cual es la remision á la Fábrica respectiva y el reconocimiento y clasificacion que los funcionarios de esta dependencia tienen que practicar para que, en vista de su resultado, pueda procederse á la liquidacion de los premios que con arreglo á la circular de la Direccion general de Rentas de 2 de Julio de 1870 deben percibir los aprehensores.

El Ministerio de mi cargo estudia el medio de suprimir, ó al menos abreviar, el trámite indicado; pero entre tanto, animado del justo deseo de estimular el celo de los individuos del cuerpo de Carabineros, y deseando que la recompensa que las leyes y órdenes vigentes les conceden en premio de sus esfuerzos y penalidades no se haga esperar, sino que ántes por el contrario sea inmediata al servicio pres-

tado, ha resuelto prevenir á V. S. que active y haga activar á todas las dependencias de Hacienda en esa provincia los expedientes que versen sobre aprehensiones de géneros de todas clases, y con especialidad de tabaco, á fin de que una vez terminados no se demore por ningun concepto la entrega de las cantidades que deban percibir los aprehensores; en la inteligencia de que si se promovieren quejas sobre el particular, me hallo decidido á exigir la más estrecha responsabilidad á los funcionarios que sin justificado motivo fueren causa de retraso en el indicado servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Jefe de la Administracion económica de.....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Carreteras.*

«Excmo. Sr.: D. Manuel Perez, contratista de las obras de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, seccion de Torrejon á Loeches, á V. E. con el debido respeto hace presente:

Primero: Que en la tarde y noche del 29 de Julio de 1869 descargó una horrosa tormenta en término de Loeches, en la parte comprendida entre este pueblo y Torres, convirtiendo instantáneamente los campos en furiosos torrentes que inundando y arrollando todo cuanto se oponia al paso del elemento destructor se precipitaron en direccion á las obras de la carretera expresada, ocasionando en los terraplenes del arroyo Castellanos y del prado ó dehesa, en donde la inundacion ocupaba un ancho de 500 metros, daños y perjuicios de consideracion.

Segundo: Al presentarse la tormenta, que fué cosa de pocos minutos, y al oír sucederse alternativamente los secos y breves estampidos de los rayos que cayeron en el término indicado y de los prolongados y espantosos redobles de los truenos, se dispuso recoger precipitadamente los útiles y la herramienta y colocarla en los puntos más elevados para

reservarlas de que fueran arrastradas por las avenidas; pero desencadenándose la nube y desgajándose la manga de agua, que parecia iba á sumergir todo cuanto abrazaba, tuvieron que huir aterrORIZADOS al pueblo todos los operarios sin poder concluir dicha operacion, dándose por muy contentos con poder salvar sus vidas, pues confesaban no haber conocido en la localidad otra tempestad semejante.

Tercero: En la parte de carretera del prado saltó el agua por encima de los terraplenes en una longitud de 400 metros, llevándose mucha parte de estos y el firme, además cal hidráulica y arena; en el arroyo Castellanos hizo iguales daños, llevándose además alguna herramienta; las cunetas de desagüe las cegó, así como los encauces de las obras de fábrica, dejando algunas de estas completamente aisladas, pero sin sufrir el menor daño: en vista de todo lo espuesto, á V. E.

Suplica se sirva ordenar á quien corresponda, para que despues de los trámites consiguientes, se me indemnice de estos perjuicios, segun está mandado.—Gracia, etc. Madrid 31 de Mayo de 1870.»

Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del término de 15 dias puedan dirigir á este Gobierno de provincia las reclamaciones que á su derecho conenga.

Madrid 25 de Febrero de 1870.

*El Gobernador,*  
IGNACIO ROJO ARIAS.

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Extracto de la sesion celebrada el día 6 de Marzo de 1871.

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.**

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del nuevo dictámen emitido por la Comision de actas con motivo de las protestas formuladas por varios electores del distrito de Silva sobre la incapacidad de D. Simon Perez y que recientemente han sido remitidas por el Sr. Alcalde 1.º popular del Ayuntamiento de Madrid, en cuyo dictámen se propone la admision de dicho señor

como Diputado provincial y que se desestimen las indicadas protestas, puesto que la Diputacion tenia declarado que sólo existe incompatibilidad entre este cargo y el de Concejal.

Abierta discusion sobre el dictámen, el Sr. Ruiz Perez lo impugnó, procurando demostrar que D. Simon Perez se hallaba incapacitado para desempeñar el cargo de Diputado por ejercer el de Concejal del Ayuntamiento de Madrid y haber desempeñado el de Alcalde en el mismo distrito, y expuso además que se habia ejercido coaccion por varios electores repartiendo entre los demás una circular suscrita por un individuo que ejercia influencia y en que se recomendaba la candidatura.

El Sr. Celorio Rubin, como de la Comision, usó de la palabra manifestando que habiéndose ya debatido la cuestion principal y sobre la cual habia recaído resolucion definitiva, se abstenia de reproducir las razones legales en que se fundaba el dictámen, y por lo tanto se limiba á rectificar ciertos hechos alegados por el Diputado que le habia precedido en el uso de la palabra.

A este propósito dijo que la circular recomendando la candidatura de D. Simon Perez no podia envolver la supuesta coaccion, puesto que el individuo aludido habia suscrito con el solo carácter de elector y en uso del derecho que como tal le asistia, y que en cuanto á la incapacidad del Diputado electo, habia sido debatida en el comité antes de verificarse la eleccion, y el hecho de resultar elegido demostraba que los electores habian interpretado el espíritu de la ley en idéntico sentido que la Comision.

Despues de haber rectificado los señores Ruiz Perez y Celorio Rubin se declaró el punto suficientemente discutido, procediendo á la votacion nominal del dictámen, de la que resultó aprobado por 22 votos contra 8, en la siguiente forma:

*Señores que dijeron si.*

- Somalo.
- Lasarte.
- Ibarra.
- Celorio Rubin.
- Sanchez (D. Antonio).
- Suarez Garcia.
- Gonzalez Medrano.
- Floren.
- Ceinos.
- Martinez Luna.

Talegon.  
García Pérez.  
Sanchez Blanco.  
Jaquete.  
Lois.  
Fernandez (D. Saturio).  
Mathet.  
Collado.  
Moreno Pérez.  
Carranza (Secretario).  
Morés (Secretario).  
Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Samaniego.  
Aner.  
Aguayo.  
Folgueras.  
Villaron.  
Lupiani.  
Tricio.  
Ruiz Pérez.

En su virtud quedaron aprobadas las actas del distrito de Silva y admitido como Diputado el Sr. D. Simon Pérez.

Acto continuo se dió cuenta del dictamen formulado por la misma Comision respecto á las actas de D. Félix Diaz Gallo, que obtuvo mayoría de votos en el distrito electoral de Alcalá de Henares, partido judicial del mismo, en que se propone la nulidad de la eleccion y que se declare la vacante por carecer el Diputado electo de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo, puesto que aunque le pertenecen los dos apellidos con que fué votado no consta como elector en las listas publicadas.

Abierta discusion usó de la palabra el Sr. Diaz Gallo en defensa de su acta, empezando por significar el sentimiento de que se encontraba poseido porque no se le hubiese permitido su asistencia á las sesiones como á otros Diputados electos, reconocida como está su personalidad por la Comision. Respecto á su segundo apellido dijo era cierto ser el de Mugu-ruza, pero que acaso por la mayor dificultad le habian llamado siempre sus amigos Diaz Gallo; que con ellos le fué extendida la licencia absoluta del servicio de las armas mediante su redencion á metálico, así como el titulo de Doctor en derecho administrativo, figurando con los mismos apellidos en los padrones de vecindad y en los recibos de contribucion, y en cuanto á la falta de aptitud legal que se le suponía, dijo creer no existía, puesto que si bien no le habia sido expedida la cédula electoral, tenía el derecho de elector por ser español y mayor de 25 años.

El Sr. Suarez García defendió el dictamen de la Comision demostrando que una de las circunstancias exigidas por la ley para obtener el cargo de Diputado era la de ser elector y hallarse declarado y reconocido, como lo determinaban varios artículos de la ley que citó y leyó, y que no habiendo el Sr. Diaz Gallo presentado ni aún siquiera la certificacion de hallarse incluido en el censo electoral, la Comision no podia reconocerle como elector, ni por consiguiente como Diputado.

Rectificó el Sr. Diaz Gallo insistiendo en que no podia negársele el derecho de elector.

El Sr. Samaniego combatió tambien el dictamen de la Comision, fundándose en que el art. 16 de la Constitucion concede el derecho electoral á todo español que tenga 25 años; contestando el señor Mathet, como de la Comision, para asegurar que la ley electoral exigía ciertas cualidades y condiciones que era únicamente las que la Comision habia tenido

presentes para la justificacion que la misma establece.

El Sr. Ruiz Pérez rectificó.

El Sr. Lupiani usó tambien de la palabra en contra, á cuyo discurso contestó el Sr. Suarez García asegurando una vez más que la Comision no atendía á otra razon al dar su dictamen que á la justicia que á cada cual asistiera en vista de los documentos que fueren presentados.

El Sr. Lasarte usó de la palabra para una alusion personal, y despues de rectificar brevemente los Sres. Ruiz Pérez y Diaz Gallo se declaró el punto suficientemente discutido, quedando aprobado el dictamen en votacion nominal por 24 votos contra 7, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si.*

Somalo.  
Lasarte.  
Ibarra.  
Sanchez (D. Antonio).  
Celorio Rubin.  
Gonzalez Medrano.  
Floren.  
Ceinos.  
Martinez Luna.  
Talegon.  
Leon.  
Jaquete.  
Lois.  
Fernandez (D. Saturio).  
Miera.  
Mathet.  
Collado.  
Zurita.  
Moreno Pérez.  
Gonzalez Maldonado.  
Morés (Secretario).  
Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no.*

Samaniego.  
Aner.  
Aguayo.  
Folgueras.  
Lupiani.  
Tricio.  
Ruiz Pérez.

Terminada la orden del dia se dió cuenta del dictamen emitido por la Comision de actas respecto á la de D. Eugenio Carriedo, en que se propone la nulidad de la eleccion por hallarse incapacitados los dos individuos que obtuvieron mayoría de votos, acordándose quedara sobre la mesa para ser discutido en el dia de mañana.

Y no habiendo otros asuntos de qué ocuparse, se levantó la sesion, siendo las seis y media de la tarde.—El Presidente, Baltasar Mata.—Secretarios, Miguel Carranza.—Julian Morés.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Impuesto sobre cédulas de empadronamiento.—Circular.*

Habiendo consultado á esta Administracion diferentes Ayuntamientos acerca de las dudas que ofrecia á los mismos la instruccion para el plantamiento del impuesto de cédulas de vecindad y licencias de armas y caza, esta dependencia se dirigió á su vez á la superioridad y en su

vista se han dictado por la misma las reglas que contiene la siguiente orden:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—EXCMO. Señor: Habiendo consultado la Administracion económica de Madrid varias dudas relativas á si deben considerarse obligados á contribuir al impuesto de cédulas de empadronamiento las mujeres, hijos de familia y sirvientes, este Ministerio, vistas la ley de presupuestos de 8 de Junio último é instruccion de 14 de Febrero, ha resuelto: 1.º Que las mujeres casadas, cuando carezcan de fortuna propia ó no perciban utilidades por el ejercicio de alguna industria, no deben adquirir las mencionadas cédulas.—2.º Que las mujeres solteras y mayores de 14 años, vivan ó no en compañía de sus padres, si perciben pension, renta ó utilidades por el ejercicio de alguna industria, están obligadas al referido impuesto.—3.º Que los hijos mayores de 14 años que trabajen en el ejercicio de cualquier industria al lado de sus padres deben adquirir las cédulas si no son considerados pobres de solemnidad.—4.º Que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones, los salarios establecidos por la costumbre y las reglas que hubiesen adoptado para la declaracion de pobres de solemnidad, comprenderán ó exceptuarán á los sirvientes.—Y 5.º Que los Alcaldes procederán, respecto á la concesion de cédulas gratis á los menores de 14 años y demás personas que estén exceptuadas del impuesto con arreglo á las instrucciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de la Gobernacion sobre el ramo de vigilancia y Orden público.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que se hace saber por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes para su conocimiento en la parte que les compete y como resolucion á las consultas elevadas por aquellos á quienes se hace referencia.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Olegario Andrade.

*Seccion administrativa.—Alcances.*

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupa en esta capital D. José Molina Martel, Oficial que fué del Gobierno de la provincia de Salamanca en 1865 y 1866 y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cercedilla de esta provincia en 1867; siendo preciso hacerle conocer lo actuado y providenciado en el expediente de alcance que por delegacion de la Administracion económica de la citada provincia de Salamanca se sigue en la de mi cargo contra el expresado Molina Martel, se le cita, llama y emplaza para que en el término de noveno dia, contados desde el de la publicacion de este primer edicto, se persone por sí ó apoderado que legalmente le represente en esta Administracion, Negociado expresado, al objeto expuesto; en la inteligencia que de no hacerlo segun se le previene le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade.

A las doce de la mañana del dia 2 de Abril próximo se celebra subasta en pública licitacion en la Casa Consistorial de Manzanares el Real de varias fincas enclavadas en jurisdiccion de dicha villa, por término de dos años y tipo de 150 pesetas anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de la mencionada villa, donde podrán examinarle las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 14 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Soria á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas y 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Soria y Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Soria ó Logroño.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen cau-

sas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.530 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño y Soria ó en la Administracion de Rentas de Torrecilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la aprobacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del

Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Soria á Villanueva de Cameros y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la piedra de mampostería necesaria para las obras de la Presa del Villar, bajo el presupuesto de 63.595 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 2 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 2 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de la piedra de mampostería necesaria para la Presa del Villar, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia y seccion de Villaviciosa á Gijon, presupuestas en la cantidad de 623.526 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 31.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á vo-

luntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia y seccion de Villaviciosa á Gijon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 23 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en el local de esta Direccion general la subasta de las obras necesarias para la limpia, desbroce y reparacion de las acequias de Tajo y Jarama y caces de Aranjuez, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, sirviendo de tipo la cantidad de 27.685 pesetas á que asciende el presupuesto de las referidas obras.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe con asistencia del Jefe de Administracion, Letrado y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones.

Estos y el presupuesto detallado estarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 14 de Marzo de 1871.—V. Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á ejecutar las obras necesarias para la limpia, desbroce y reparacion de las acequias de Tajo y Jarama y caces de Aranjuez, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, anunciadas en la *Gaceta* del dia..... en la cantidad de..... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

El dia 4 de Abril próximo, á la una de la tarde, segun real orden de 19 de Febrero último, se celebrará en esta Direccion general la subasta pública del servicio de impresion de la *Estadística del comercio exterior respectiva al año de 1868*.

Se fija el tipo máximo admisible de 45 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, comprendiendo tanto la impresion como la tirada y el papel necesario, con arreglo al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en esta Direccion, situada en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Las proposiciones se admitiran desde las doce y media á la una de la tarde de dicho dia, en pliegos cerrados, acompañados de carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma para tomar parte en la subasta 375 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al objeto.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística de comercio exterior respectiva á 1868*, se compromete á realizar este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones bajo el tipo de..... pesetas..... céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 14 de Marzo de 1871.—El Director general, Rafael Prieto.

**2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.**

**1.º BATALLON.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1869 á 1870 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Pets. Céntos.
Madrid.	Muerte.	Soldado.	Felipe Vigil Lozano.....	20'80
Id.	Id.	Id.	Julian Fernandez Martinez.	31'46

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó herederos del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quiera que el Batallon les libre sus créditos.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Teniente Coronel Comandante, 2.º Jefe accidental, Antonio P. Hermosilla.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, 1.º Jefe, Zenourrieza.

**HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES.**

NOTA de los artículos adquiridos en dicho Establecimiento durante el mes de la fecha.

VENEDORES.	Artículos.	CANTIDADES.		Precio de la unidad.
		Kilógramos.	Litros.	Pesetas céntimos.
La Factoría de subsistencias.....	Pan.	1.000'000	"	0'34
D. Manuel Ibarra.....	Carne.	631'762	"	1'15
Aniceto Espartosa.....	Tocino.	93'950	"	2'15
El mismo.....	Manteca.	26'924	"	2'50
El mismo.....	Acete.	"	90'320	1'10
El mismo.....	Arroz.	32'000	"	0'61
El mismo.....	Garbanzos.	102'250	"	1'05
El mismo.....	Pasta.	44'425	"	0'85
El mismo.....	Azúcar.	3'000	"	1'18
D. Manuel Ibarra.....	Chocolate.	17'640	"	3'26
El mismo.....	Vizcochos.	2'350	"	3'26
Pablo Diaz.....	Vino.	"	278'750	0'35
D. Francisco Serrano.....	Carbon.	3.300'000	"	0'11
Aniceto Espartosa.....	Velas.	15'000	"	1'60

Alcalá de Henares 28 de Febrero de 1871.—El Administrador, Pedro del Sol.—Interviente.—El Contador, José Perez Saffora.—V. B.—El Comisario de Guerra, Inspector, Pedro Goncer.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Buenavista y Escribania de D. Joaquin Carretero se cita por segunda vez á D. Luis Bouné, de nacion francés y empleado que ha sido en la línea férrea del Norte, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á excepcionar lo que le parezca

en la reclamacion sobre pago de costas que ha propuesto su Procurador D. Manuel Ordoñez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1871.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita, llama y

emplaza por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de doña Maria del Pilar Justiniano, que falleció abintestado en la Ciudad de la Coruña en 20 de Marzo de 1861, para que en el término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania del que suscribe á deducirle, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que el único que se ha presentado hasta el dia ha sido su hijo D. Genaro Ordoñez y Justiniano.

Madrid 18 de Enero de 1871.—V. B.—El Escribano, Joaquin Carretero.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se anuncia la muerte intestada de Juan Sal y Llano, natural de Tormalco, en Asturias, que falleció en esta corte el dia 12 de Julio último, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado en el término de 30 dias á usar de él.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—Juan Zozaya.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para que tenga efecto el remate de varias fincas rústicas y parte de una urbana, sitas en Seseña, el dia 11 de Abril próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, á consecuencia de los autos ejecutivos que sigue D. Daniel Sebastian contra doña Petra Gonzalez sobre pago de maravedís.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—Jerónimo Montesinos.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y emplaza á Bautista Fernandez Vazquez, de 28 años de edad, soltero, carpintero, de esta vecindad, que vivia en la calle de Santa Ana, número 13, cuarto principal, y se ignora su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

En virtud de providencia del señor D. Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por este edicto y primer pregon á Nicolás Landa Colina, de 25 años de edad, soltero, encuadernador, de esta vecindad, que vivió en la calle de Jardines, núm. 24, tienda, y tuvo taberna en la de San Juan, número 11, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de

nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de villa de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por la actuacion del Escribano D. Pascual Esteve se le sigue por hurto.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Pascual Esteve.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita y emplaza por segunda vez á D. Aquiles Aubé y D. Federico Nacut para que dentro del término de cinco dias que nuevamente se les concede comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que Mr. Juan Melin interpuso contra los mismos en el Juzgado de Guerra de esta plaza, y de la cual se halla conociendo dicho Juzgado de la Universidad, sobre pago de 89.099 reales 53 céntimos, procedentes de obras ejecutadas por cuenta de dichos señores; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Calleja.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia popular de Aravaça.**

Habiendo sido reclamado para ser alistado en este pueblo para el reemplazo del ejército del presente año el mozo que vivió en esta villa Cayetano Barbero, y que segun noticias adquiridas se halla hoy en el pueblo de Tetuan ó Chamartin, se hace público por medio de este anuncio para que los Sres. Alcaldes de los pueblos citados averigüen su paradero, y caso de ser habido lo hagan presentarse en esta villa para el domingo próximo 19 del presente mes, con el fin de que presente documentos fehacientes por los cuales acredite no tener la edad para no ser incluido en el alistamiento que se cita.

Aravaça 12 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Catarineu.

**Alcaldia popular de Manzanares el Real.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte denominado Chaparra de las viñas, perteneciente á estos propios, el Ayuntamiento popular de esta villa que tengo el honor de presidir, ha señalado para su nuevo remate el dia 19 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este referido Ayuntamiento.

Manzanares el Real 5 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Benito Vazquez.

**Alcaldia popular de Las Rozas.**

En el dia 20 del actual tendrá efecto la rectificacion del deslinde de las servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion en los términos que previene el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fecha 13 de Febrero último.

Lo que se hace saber al público para que los propietarios lo tengan entendido, bien los colindantes á la titulada cordel de Valladolid como á las demás.

Las Rozas 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.